



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.

LIQUIDACION DE CREDITO 2019-00194-00

CAPITAL \$ 700.000,00

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA

ITEM	MES-AÑO	No DÍAS	TASA	INTERÉS MENSUAL
1	sep-22	30	2,49	17.430,00
2	oct-22	30	2,91	20.370,00
3	nov-22	30	2,91	20.370,00
4	dic-22	30	2,91	20.370,00
5	ene-23	30	3,43	24.010,00
6	feb-23	30	3,43	24.010,00
7	mar-23	30	3,43	24.010,00
8	abr-23	30	3,76	26.320,00
9	may-23	30	3,76	26.320,00
10	jun-23	30	3,76	26.320,00
11	jul-23	30	3,55	24.850,00
12	ago-23	30	3,55	24.850,00
13	sep-23	30	3,55	24.850,00
14	oct-23	30	3,023	21.161,00
15	nov-23	30	3,023	21.161,00
16	dic-23	30	3,023	21.161,00
total intereses mora				367.563,00

LIQUIDACIÓN

CAPITAL	\$ 700.000,00
INT. DE PLAZO HASTA EL 30 AGOSTO 2022	\$ 181.012,65
INT. DE MORA DEL 01 SEPTIEMBRE 2022 AL 30 DICIEMBRE 2023	\$ 367.563,00
TOTAL	\$ 1.248.575,65

Total, liquidación capital aprobada a fecha 30 de diciembre de 2023,

UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS
CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.248.575,65)


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.

Constancia Secretarial: Informo al Señor Juez que en el presente proceso se efectuó el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, el día 01 de diciembre de 2023, de la cual se surtió traslado sin que fuera objetada, feneciendo el término el día 13 de diciembre de 2023 y encontrándose pendiente para impartir aprobación o modificación. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, diciembre 14 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°2866

Sevilla - Valle, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: RODRIGO GARCIA RESTREPO
EJECUTADO: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00194-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación adicional del crédito realizada por el extremo activo o, contrario sensu, su modificación de conformidad con lo establecido en el numeral 3º, del Artículo 446 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, visibles a folios 82 y 83 del expediente digital y, de conformidad con los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, procederá, este Operador Judicial, a modificarla toda vez que se observa, no haberse tenido en cuenta por la parte actora, la liquidación del crédito aprobada mediante auto interlocutorio Nro. 1807 del 14 de septiembre de 2024, razón que determina que el valor total del crédito difiera sustancialmente, para lo cual se dará cumplimiento a lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que de manera textual dispone:

“Artículo 446. **Liquidación del crédito y las costas.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Así las cosas, se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los términos establecidos en el presente Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,



R.U.N.76-736-40-03-001-2019-00194-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: RODRIGO GARCIA RESTREPO. Vs. Demandado: HUGO FERNANDO CANOSA TABARES.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación adicional del crédito, vista a folios 69 y 70 del expediente digital, para que en su lugar sea tenida en cuenta la elaborada por la Secretaría del Despacho, correspondiendo a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1.248.575,65)** hasta el **30 de diciembre 2023** y cuya tabla informativa se anexa a este proveído.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 210 DEL 15 DE
DICIEMBRE DE 2023.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaría

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb47f188423f59ade0211b71c12fea9118ada5672139891c8e2b3049be3cdf8**

Documento generado en 14/12/2023 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>